

La periodicidad de medición y muestreo será mensual. Se remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los treinta primeros días de cada año natural, un informe con los resultados obtenidos.

17. Los sistemas de medida del gradiente de temperatura atmosférica en las torres de la instrumentación meteorológica de la central, cumplirán con los requisitos de exactitud del ANSI/ANS-2.5.

18. El titular presentará antes de la primera recarga un estudio de «Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) de la central nuclear Vandellós II, ajustado a los criterios básicos de la Revisión 2 de la Regulatory Guide 4.2 de la USNRC: Preparation of Environmental Reports for Nuclear Power Stations. En dicho documento se realizará, además, como parte de la evaluación de impactos, un análisis comparativo entre los datos obtenidos en la situación preoperacional y los recogidos a lo largo del primer año de operación de la central. La información técnica referente a los estudios ambientales terrestres se ajustará al contenido de la revisión 1 de la R. G. 4.11 de la USNRC: Terrestrial Environmental Studies for Nuclear Power Stations. Se incluirá una revisión y un análisis de la aplicabilidad de los requisitos exigidos por el Organismo regulador del país de origen del proyecto, en cuanto a los estudios ecológicos y los de evaluación y seguimiento del impacto ambiental.

19. Antes de la finalización de la primera recarga deberá estar instalado, probado y operativo un sistema de mitigación de ATWS (Transitorios previstos sin disparo de reactor) que cumpla con los requisitos del 10 CFR 50.62 y de la Generic-Letter 85-06.

20. El titular deberá remitir, en el plazo de seis meses, un estudio que demuestre la habitabilidad de la sala de control en caso de que se produzca un escape de sustancias tóxicas o asfixiantes, que puedan alcanzar el sistema de ventilación de la misma, en cantidades superiores a los límites de toxicidad.

21. El titular comunicará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la central a un almacenamiento temporal o definitivo, con al menos, quince días de antelación a la fecha de salida prevista y quedará la salida sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente y a las condiciones adicionales que en su día, y a este fin dicte la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

22. En el caso de ser necesaria una nueva prórroga del Permiso de Explotación Provisional, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la presente prórroga, y acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de esta prórroga del Permiso de Explotación Provisional y un resumen de la operación desde la concesión de la prórroga.

23. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de las condiciones generales de seguridad de la central.

II. Otros límites y condiciones

1. Continúan vigentes las condiciones 3.^a y 4.^a del anexo II del Permiso de Explotación Provisional.

2. El titular deberá comunicar, mediante télex, a la Dirección General de la Energía y a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Tarragona con, al menos, doce horas de antelación, el momento previsto para conectar nuevamente a la red después de cada parada de la planta.

20805 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 1.528-A/1987, promovido por doña María Esther Alonso Bengoechea contra acuerdos del Registro de 25 de septiembre de 1986 y de 16 de septiembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.528-A/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por doña María Esther Alonso Bengoechea, contra Resoluciones de este Registro de 25 de septiembre de 1986 y de 16 de septiembre de 1987, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Esther Alonso Bengoechea contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de septiembre de 1986, por virtud del que se concedió a don Miguel Canca Agua la inscripción del modelo industrial número 109.207 titulado "nudo para la formación de estanterías", precisando el ámbito de impugnación a las variantes B, D, E, F, G, H y J, así como contra el acuerdo de 16 de septiembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto, del tenor explicitado con anterioridad. Y esti-

mando la demanda articulada, anulamos los referidos actos por no ser conformes a derecho tan sólo en cuanto procede declarar la procedencia de denegar el requisito de las variantes B, D, E, F, G, H y J, del modelo industrial número 109.207, manteniendo los acuerdos impugnados en las variantes restantes. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20806 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 49/1985, promovido por «Farmoplant, S.p.A.», contra acuerdos del Registro de 3 de junio de 1983 y 17 de septiembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 49/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Farmoplant, S.p.A.», contra Resoluciones de este Registro de 3 de junio de 1983 y 17 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 9 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurra, en nombre y representación de la Entidad "Farmoplant, S.p.A.", contra el acuerdo del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de 17 de septiembre de 1984 que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el acuerdo del mismo Organismo, de fecha 3 de junio de 1983, que denegó al recurrente la concesión de la marca número 464.022, "Serinal", debemos declarar y declaramos que son nulas dichas Resoluciones registrales y es procedente la concesión de la referida marca, rechazando la oposición de la Entidad "Von Heyden, GmbH", titular de la marca "Forinal".»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20807 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 596/1986, promovido por «Industrial Quesera Española, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 25 de noviembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 596/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrial Quesera Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 25 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido, en nombre y representación de "Industrial Quesera Española, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 25 de noviembre de 1985, por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del propio Registro de fecha 20 de enero de 1984, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a la inscripción de la marca número 1.027.024, "Flor de la Sagra", solicitada; sin especial pronunciamiento sobre costas.»